

ALERTA CHILE

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR BOLETAS ELECTRÓNICAS Y BOLETAS NO AFECTAS O EXENTAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS

Ley Nro. 21.210 que moderniza la legislación tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. El Servicio de Impuestos Internos mediante Resolución Exenta Nro. 74, de fecha 02 de julio de 2020, ha estimado conveniente actualizar y sistematizar las instrucciones en la materia, con el objeto de facilitar el uso de la boleta electrónica de ventas y servicios en reemplazo de este documento en formato papel para su otorgamiento al receptor y/o cliente, y así en cumplimiento con lo indicado en la Ley Nro. 21.210.

Para la emisión de boletas electrónicas, la resolución antes mencionada dispone la eliminación de la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiéndose como requisito haber dado aviso de inicio de actividades y mantener la calidad de contribuyente afecto al Impuesto de Primera Categoría. Se elimina la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas y de imprimir el timbre electrónico de representación virtual de las boletas.

Como obligaciones generales que se deberán cumplir, se establecen las siguientes y que son detalladas en la resolución en comento: 1) Enviar al S.I.I. en formato digital todas las boletas electrónicas emitidas y generadas; 2) Generar y enviar diariamente al S.I.I. un resumen de ventas diarias; 3) En el caso de prestaciones periódicas deberá emitir boletas electrónicas de tipo nominativo; 4) El cumplimiento de la Resolución Nro. 74 de 2020 conjunto a su Anexo; 5) Informar al S.I.I. quienes serán los signatarios o firmantes autorizados; 6) El sistema de emisión de las boletas deberá tener la capacidad para recibir información o mensajería que el S.I.I. le remita; y 7) El representante legal o signatario deberá contar con el certificado digital vigente para efectos tributarios.

ALERTA CHILE

La Resolución entrará en vigencia el 25 de agosto de 2020 para los contribuyentes emisores de facturas electrónicas y el 25 de febrero de 2021 para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de adaptar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la Resolución a los respectivos periodos tributarios, se indica que serán aplicables del día 1 de septiembre de 2020 para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021 para aquellos que no tengan tal calidad.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt Group Chile



Santiago Montt V
Abogado
Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26
Providencia, Santiago, Chile
Tels: +56 2 25446800
monttcia@monttcia.cl
www.monttgroup.com